

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4947/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de septiembre del 2022

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... seguí cada uno de los pasos mencionados en los pantallazos con los que me contestaron y no encontré ninguna respuesta...”
(SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Se instruye.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4947/2022.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4947/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140292922000607**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, 30 treinta de agosto del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **RRDA0450022**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4947/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4881/2022, el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio RR/UTZ/026/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	30/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/agosto/2022
Concluye término para interposición:	23/septiembre/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Relacion de números de placas de los vehículos oficiales con lo que se cuenta en el Ayuntamiento y DIF Zapotlanejo.” (sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, señalando que la información solicitada se encontraba publicada en el portal oficial del Ayuntamiento de Zapotlanejo, en el apartado de transparencia, numeral 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, fracción V, inciso r).

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“... seguí cada uno de los pasos mencionados en los pantallazos con los que me contestarón y no encontré ninguna respuesta...” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión que nos ocupa el sujeto obligado señaló que realizó actos positivos, sin embargo de las constancias que se encuentran en el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que reiteró su respuesta inicial.

Por lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar la información entregada por el sujeto obligado, como se muestra a continuación:

<https://zapotlanejo.gob.mx/>



ZAPOTLANEJO
2021 - 2024

GOBIERNO- ZAPOTLANEJO- DELEGACIONES- DESARROLLO ECONÓMICO- TRÁMITES Y SERVICIOS- OBRA PÚBLICA- **TRANSPARENCIA**- CONAC-LDF- BITÁCORA- LICITACIONES- DIF

Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Zapotlanejo

Contador de Visitas a partir de Agosto de 2016: 123901

Bienvenido(a)

El Gobierno Municipal de Zapotlanejo, pone a disposición la información pública fundamental, es decir, aquella de libre acceso que está publicada y actualizada, que resulta relevante para la sociedad.

Te invitamos a ejercer tu derecho de acceso a la información

Artículo 8 de la Ley de Transparencia

Artículo 15 de la Ley de Transparencia

CIMTRA Herramienta

(...)

V. La información financiera, patrimonial y administrativa

Presupuestos, nóminas, cuenta pública, estados financieros, padrón de proveedores, pólizas de cheques, adjudicaciones, bienes patrimoniales, concursos y licitaciones, declaraciones patrimoniales, etc...

(...)

Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien

INVENTARIOS BIENES MUEBLES

2022 / XLS
2021 / XLS
2020 / XLS
2019 / XLS
2018 / XLS
2017 / XLS
2016 / XLS
2015 / XLS

Estimado Ciudadano, aquí se muestran los Inventarios de Bienes Muebles, de años pasados

PDF / 2015
PDF / 2014
PDF / 2013
PDF / 2012

Inventarios Bienes Inmuebles

Los Inventarios de Bienes Inmuebles

2022 / XLS
2021 / XLS
2020 / XLS
2019 / XLS
2018 / XLS
2017 / XLS
2016 / XLS

Estimado Ciudadano, aquí se muestran los Inventarios de Bienes Inmuebles, de años pasados

PDF / 2015
PDF / 2014
PDF / 2013
PDF / 2012

El Padrón Vehicular

2022 / XLS
2021 / XLS
2020 / XLS
2019 / XLS
2018 / XLS
2017 / XLS
2016 / XLS
2015 / XLS

Padrón Vehicular



PARQUE VEHICULAR

NÚMERO DE EXPEDIENTE O PATRIMONIAL Y CLAVE DE REGISTRO	MARCA	RUBROS DE CLASIFICACION (AUTOS, CAMIONETAS ETC.)	MODELO	AÑO	COLOR	PLACAS	NÚMERO DE SERIE	COORDINACIÓN DONDE SE ENCUENTRA ASIGNADO	ÁREA DONDE SE ENCUENTRA ASIGNADO	FOLIO DE FACTURA	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR FACTURA	VALOR ACTUALIZADO ANUAL
MES DE ENERO 2022													
EN ESTE MES NO SE ADQUIRIÓ PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD MUNICIPAL													
MES DE FEBRERO 2022													
363	TREK	BICICLETA	VEHICULO PERSONAL	2022	NEGRO	SIN PLACAS	WTU-119CS250S	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	COMODATO	01/02/2022	\$ 20,000.00	NO APLICA
364	TREK	BICICLETA	VEHICULO PERSONAL	2022	NEGRO	SIN PLACAS	WTU-068CS378S	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	COMODATO	02/02/2022	\$ 20,000.00	NO APLICA
365	TREK	BICICLETA	VEHICULO PERSONAL	2022	NEGRO	SIN PLACAS	WTU-119CS214S	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	COMODATO	03/02/2022	\$ 20,000.00	NO APLICA
366	FORD	PICK UP	RANGER 4 PTAS	2021	BLANCO	JW-61054	AF4HR6C6A9NP119474	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	COMODATO	04/02/2022	\$ 380,000.00	NO APLICA
MES DE MARZO 2022													
EN ESTE MES NO SE ADQUIRIÓ PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD MUNICIPAL													
MES DE ABRIL 2022													
367	CAN-AM	MOTOCICLETA	RZR-DEFENDER	2022	NEGRO	JW-61164	3UBUBAP46NK000890	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	COMODATO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
368	HONDA	MOTOCICLETA	XR-150	2022	BLANCO	68WVSS	3H1KD1346ND788853	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	MURM-16584	19/04/2022	\$ 40,129.57	NO APLICA
369	HONDA	MOTOCICLETA	XR-150	2022	BLANCO	68WVSS	3H1KD1347ND789025	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	MURM-16595	19/04/2022	\$ 40,129.57	NO APLICA
370	HONDA	MOTOCICLETA	XR-150	2022	BLANCO	67WVSS	3H1KD1343ND788617	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	MURM-16586	19/04/2022	\$ 40,129.57	NO APLICA
371	NISSAN	PICK-UP	FRONTIER 4 PTAS	2022	BLANCO	JX-72439	3N6CD33B0NK829591	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	VO-11020	06/04/2022	DONACION	NO APLICA
372	TOYOTA	PICK-UP	HILUX 4 PTAS	2022	BLANCO	JX-72437	MROCCDD6N1324298	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	GFU000036765	20/04/2022	\$ 499,000.00	NO APLICA
373	TOYOTA	PICK-UP	HILUX 4 PTAS	2021	BLANCO	JX-72475	MROCCDD6M1321850	COMISARIA	SEGURIDAD PUBLICA	GFU000036777	24/04/2022	\$ 499,000.00	NO APLICA
MES DE MAYO 2022													
EN ESTE MES NO SE ADQUIRIÓ PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD MUNICIPAL													
MES DE JUNIO 2022													
EN ESTE MES NO SE ADQUIRIÓ PARQUE VEHICULAR PROPIEDAD MUNICIPAL													

Por lo anterior, este Pleno considera que el sujeto obligado entregó la información solicitada; sin embargo es preciso señalar que de las constancias que integran el medio de impugnación se advierte que el Ayuntamiento de Zapotlanejo a través del Titular de la unidad de transparencia fue omiso en canalizar la competencia recurrente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Zapotlanejo.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado entregó lo correspondiente al Ayuntamiento de Zapotlanejo, sin embargo **se instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO**.

No obstante, se **exhorta** al sujeto obligado a que en aquellos casos en que reciban solicitudes de información analice exhaustivamente lo solicitado y si no le corresponde, derive la competencia de acuerdo al artículo 81.3 de la Ley en la materia, mismo que establece:

Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

3. Cuando se **presente** una **solicitud** de acceso a la **información pública** ante una oficina de un sujeto obligado **distinto** al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió **deberá remitida al sujeto obligado que considere competente** y notificarlo al solicitante, dentro del **día hábil siguiente a su recepción**. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

Lo resaltado es propio.

Así también, se **exhorta** al sujeto obligado a que en aquellos casos en que la información se encuentre publicada, entregue la respuesta en el término que indica el criterio 01/2022 aprobado por el Pleno de este Instituto de Transparencia, el cual a la letra señala lo siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN 01/2022

Época Segunda.

Año de emisión: 2022

Materia: Acceso a la información.

Tema: Días de respuesta.

Tipo de criterio: Reiterado.

RUBRO: Para garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información, se deben atender las solicitudes en un plazo no mayor a 05 días hábiles, cuando toda la información ya esté disponible en medios impresos, o sea información fundamental, en términos del artículo 87, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Si bien tenemos dos legislaciones (la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública será aplicada de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) que establecen plazos distintos y que ambas legislaciones son obligatorias para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aplicando el principio pro persona y los principios básicos de mínima formalidad y máxima publicidad la unidad de transparencia debe aplicar la que más beneficia a la persona solicitante, por lo que si ya se encuentra a disposición pública la información solicitada en medios electrónicos, a través de su portal de internet o en la plataforma nacional de transparencia, se dará acceso a la información a la información solicitada en un plazo de 05 cinco días hábiles.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para efectos de que turne competencia de la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO**, para que dé el trámite correspondiente, toda vez que es el sujeto obligado competente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4947/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR